

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DEL ESTADO DE



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE NÚM. 273.

LEGISLATIVO
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad -, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil veinte, la Ciudadana Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 84 de La Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Del Estado De Oaxaca, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen









"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO correspondiente a la Comisión Vulnerabilidad.

Permanente de Grupos en Situación de

- 2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5802/ 2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 273/2019 del índice de esta Comisión.
- 3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 273, del índice de dicha Comisión fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. - Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISION DICTAMINADORA. - De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número **273**.

TERCERO. - Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. – La Diputada promovente plantea modificar el artículo 84 de La Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Del Estado De Oaxaca, por lo que se realiza el siguiente







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

análisis comparativo de la propuesta realizada con el texto del marco normativo vigente, siendo el siguiente:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO POR EL/LA DIPUTADO/A PROPONENTE |
|---|---|
| Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen | Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen |
| derecho a recibir todos los servicios | derecho a recibir todos los servicios |

básicos y especializados durante y después básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los dos años de edad. con ella hasta los tres años de edad.

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -

La presente iniciativa con proyecto de decreto que plantea la modificación del artículo 84 de La Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca con el objetivo de aumentar de dos a tres años la edad en que está permitido que los hijos e hijas vivan con su madre privada de su libertad en los centros de readaptación social, no contraviene ordenamiento alguno a nivel Federal ni Estatal y posibilita la armonización con la Ley Nacional de Ejecución Penal la cual establece que las madres privadas de su libertad podrán conservar la guardia y custodia de su hija o hijo hasta los tres años de edad según la fracción VI de su Artículo 10. 3 B

Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora a los ordenamientos señalados con anterioridad, se considera procedente proponer al Pleno la aprobación de la adición y modificación planteada por la Diputada promovente, ya que con ello se busca armonizar la legislación Estatal con la Federal en cuanto al tiempo en que las madres privadas de su libertad pueden ejercer la guardia y custodia de sus hijos hasta los tres años de edad velando siempre por el interés superior de la niñez, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTÓ AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estima **procedente** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 84 de La Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Del Estado De Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y que corresponde al expediente número **273/2020** del índice de dicha Comisión.



En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

18

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA:

Artículo único. – Se modifica el artículo 84 de La Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Del Estado De Oaxaca para quedar de la siguiente forma:

Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los tres años de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

01



Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 29 de septiembre del 2021.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2. COVID-19"

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE